



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 29 de enero de 2024

Dirección: DESPACHO MINISTERIAL

Asunto: Lineamientos Específicos para el
Proceso de Ejecución
Presupuestaria del Ejercicio
Financiero Fiscal 2024.

CIRCULAR No. MH.DGP/003.001/2024

I. OBJETIVO

Proporcionar los Lineamientos Específicos que regularán el proceso de Ejecución Presupuestaria 2024 de las Instituciones del Sector Público, y que complementan las Disposiciones establecidas en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2123 de fecha 23 de diciembre de 2003.

II. BASE LEGAL

La presente Circular tiene su base legal en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI).

III. ALCANCE

Quedan sujetas a la presente Circular las Instituciones del Sector Público comprendidas en el Art. 2 de la Ley AFI, con excepción de los Órganos Legislativo y Judicial, así como la Corte de Cuentas de la República, en razón de la independencia y autonomía que les concede la Constitución de la República.

IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

MODIFICACIONES A LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (PEP)

1. Las reprogramaciones de recursos entre objetos específicos de los Rubros de Gastos diferentes al Rubro 51 Remuneraciones serán de aprobación interna de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de cada Entidad.
2. Las reprogramaciones de recursos del Rubro 51 Remuneraciones, incluyendo en las que se requiera movilizar recursos entre específicos de los sistemas de pago de Ley de Salarios, Contrato y Jornal, serán de aprobación de la Dirección General del Presupuesto (DGP), previo análisis de las justificaciones respectivas.
3. Las modificaciones presupuestarias originadas por cambios en los programas o proyectos de inversión pública que requieran autorización mediante Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo, serán tramitadas por la DGP una vez se disponga de la opinión favorable de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), y la aprobación por parte del Despacho de Hacienda, excepto las transferencias de recursos entre Líneas de Trabajo dentro de un mismo Programa o Proyecto de Inversión, las cuales serán tramitadas directamente por la DGP, previa solicitud presentada al Despacho de Hacienda. De igual forma se procederá con las modificaciones presupuestarias que involucren reorientaciones en el uso de fondos de contrapartidas financiadas con el Fondo General, en cumplimiento del Art. 7 de la Ley de Presupuesto vigente.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaria de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

4. Las Otras Intervenciones Públicas, se refieren a aquellas acciones que no cumplen con los criterios o lineamientos para constituirse como Proyectos de Inversión Pública, y que, por su naturaleza, origen o destino de los fondos, se requiere tener un control específico sobre su información financiera.

Las solicitudes relacionadas a la asignación de código de Otras Intervenciones Públicas deberán ser remitidas al Despacho de Hacienda con copia a la Dirección General del Presupuesto, las cuales deberán de ser firmadas y selladas por el Titular de la Institución, conteniendo: a) Documentación de respaldo sobre el financiamiento a utilizar (contrato/convenio, carta compromiso y otro documento que legalice el compromiso u ofrecimiento del ente que aportará los recursos, con su correspondiente traducción al castellano, cuando dicho documento esté en otro idioma); b) Presupuesto por componente o ítems de la intervención a realizar; c) periodo de ejecución de la intervención; d) beneficios o resultados esperados de la ejecución de las Otras Intervenciones Públicas; y e) otra información descriptiva de la intervención que se considere importante. Las Instituciones Públicas previo al envío de la solicitud deberán realizar el análisis correspondiente, para asegurarse que las acciones a realizar no cumplen con los criterios o lineamientos para constituirse como Proyectos de Inversión Pública, y que, por su naturaleza, origen o destino de los fondos, se requiere tener un control específico sobre su información financiera.

Una vez realizado el análisis de la solicitud y las justificaciones de la misma, y se determine que las acciones a realizar constituyen Otras Intervenciones Públicas, la DGP procederá a asignar y notificar el código respectivo para que la institución pueda registrarlo en el Agrupador Operacional 5 Recursos de Carácter Extraordinario Institucional, si los recursos provienen de transferencias o donaciones administradas directamente por la institución, o Agrupador Operacional 2 Recursos de Carácter Extraordinario si la intervención es financiada con recursos administrados por la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE). En caso de que dichas acciones no constituyan Otras Intervenciones Públicas, se notificará a la Institución solicitante que la ejecución de los recursos puede registrarse en el SAFI con el código 0.

Las modificaciones presupuestarias relacionadas con Otras Intervenciones Públicas que no constituyan proyectos de inversión pública, serán tramitadas directamente por la DGP, previa solicitud presentada al Despacho de Hacienda, según corresponda.

5. Las economías salariales se refieren a los remanentes o ahorros generados mensualmente durante la ejecución de cada ejercicio financiero fiscal en los objetos específicos de sueldos, sus respectivas contribuciones patronales y Gastos de Representación, y serán autorizadas por el Despacho de Hacienda cuando correspondan al Fondo General y cuya reorientación se requiera para cubrir diversas necesidades prioritarias, para lo cual, deberán presentar solicitud de la máxima autoridad de la Institución con las respectivas justificaciones, para el análisis correspondiente de la DGP.

En ese sentido, las reprogramaciones de recursos del Rubro 51 Remuneraciones entre específicos de gastos diferentes a los señalados en el inciso anterior, no constituye uso de economías salariales, y deberán sujetarse a lo establecido en el numeral 2 de esta Circular.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

CONGELAMIENTOS

6. Los saldos de recursos disponibles en la PEP en cualquier Rubro de Agrupación, y que no se comprometan durante cada trimestre, serán congelados por la DGP, y únicamente podrán ser descongelados previa solicitud oficial firmada por la máxima autoridad de la Institución o a quien este delegue, exponiendo las razones que motiven y sustenten el gasto para cubrir diversas necesidades que puedan surgir durante la etapa de ejecución y que no disponen de financiamiento, debiendo la DGP determinar lo ineludible e impostergable de la solicitud.
7. Los Compromisos Presupuestarios correspondientes a los Rubros de Agrupación 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, 55 Gastos Financieros y Otros y 61 Inversiones en Activos Fijos, dispondrán de un mes adicional a la finalización de cada trimestre vigente para ser devengados, con excepción del cuarto trimestre que serán quince días; transcurrido ese período, los recursos no devengados serán liquidados y sus disponibilidades congeladas por la DGP, los cuales podrán ser utilizados conforme a lo dispuesto en el numeral 6 de esta Circular.
8. Se exceptúan de los congelamientos señalados en los numerales 6 y 7 de esta Circular, los recursos siguientes:
 - a) Aquellos destinados a la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión y sus contrapartidas, con cualquier fuente de financiamiento.
 - b) Las asignaciones presupuestarias de los Ramos de Justicia y Seguridad Pública, de la Defensa Nacional y de Salud, así como los recursos indicados en el Art. 17 de la Ley de Presupuesto vigente.
 - c) Los fondos consignados en el Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales de las diferentes Instituciones del Sector Público No Financiero.
 - d) Aquellos recursos cuya fuente de financiamiento sea Recursos Propios, Préstamos Externos e Internos, y Donaciones.
 - e) Las asignaciones del Ramo de Hacienda a partir de la Unidad Presupuestaria 11 Apoyo a Municipalidades y subsiguientes.
 - f) Los Compromisos Presupuestarios constituidos para Anticipos de Fondos y creación de Fondos Circulantes, los cuales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio financiero fiscal 2024.
9. Adicionalmente, la DGP podrá congelar todas aquellas asignaciones que el Despacho de Hacienda determine necesario para optimizar el uso de los fondos públicos, inclusive aquellas asignaciones que se exceptúan en el numeral 8 de esta Circular; y solo podrán descongelarse con la autorización de este Ministerio.
10. Las Instituciones del Sector Público No Financiero deberán velar por el estricto cumplimiento del Art. 46 de la Ley AFI, en lo referente al cierre de las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto al 31 de diciembre de cada año, por lo que, todas las asignaciones podrán ser congeladas por la DGP durante la segunda quincena del mes de enero de 2025.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

11. Las solicitudes para la autorización de modificaciones presupuestarias (Transferencias Internas), trámites de Decreto Legislativo, uso de economías salariales, deberán ser remitidas estrictamente al Despacho de Hacienda con copia a la Dirección General del Presupuesto; los descongelamientos, podrán ser remitidos directamente a la DGP para su trámite respectivo; en ambos casos, las solicitudes deberán contener toda la información requerida para el análisis correspondiente, cuyo detalle se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda: <https://www.mh.gob.sv/servicios-en-ventanilla/>
12. Las modificaciones a la PEP (reprogramaciones, y ajustes, entre otros), podrán gestionarse vía electrónica, para lo cual es requisito que los movimientos se encuentren en estado "Validado Institucional" en la aplicación informática SAFI, debiendo el Jefe UFI, o a quien delegue, comunicarlo mediante correo electrónico al Jefe y Subjefe de División Presupuestaria correspondiente de la DGP.
13. Los casos no previstos en la presente Circular, así como aquellos casos excepcionales a lo normado en la misma, serán atendidos por el Despacho de Hacienda, previo requerimiento de las Instituciones y según el análisis de las justificaciones respectivas, para lo cual las diferentes Entidades están obligadas a presentar la información que les sea requerida.

V. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Luis Enrique Sánchez Castro
Viceministro de Hacienda



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaria de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

